

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA contestaran venció el 20 de enero de 2021 y se presentó escrito de contestación con excepciones de mérito objeción al juramento estimatorio, llamamientos en garantía a ALLIANZ SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO SA. Y solicita término adicional para presentar dictamen pericial. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones.

Sírvase proveer. Cali, 22 de enero de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Emssanar ESS  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
760013103008-2019-00301-00

1.- En atención al informe secretarial, el escrito de contestación de la demanda se glosará a los autos para que obre y conste, y se le dará trámite una vez integre la Litis con los llamados en garantía.

2.- Respecto a la petición de conceder un término para aportar el dictamen pericial, debido a que el de la contestación no fue suficiente; el Despacho accederá a la petición de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 227 del Código General del Proceso. Y el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por los demandados y llamados en garantía CLINICA SAN FRANCISCO SA. a través de apoderado judicial con excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, llamamientos en garantía a ALLIANZ SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO SA.

SEGUNDO. UNA VEZ se integre la Litis con los llamados en garantía, se dará trámite a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos.

TERCERO. CONCEDER el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, al apoderado de los demandados CLÍNICA SAN FRANCISCO SA, para aportar el dictamen pericial solicitado en la contestación de la demanda, como lo ordena la norma “Artículo 227.... *Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días*”.

NOTIFÍQUESE.



**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2019-00301-00**

eda.

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA contestaron el llamamiento en garantía a ellos realizado por EMSSANAR SAS. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 22 de enero de 2021  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Emssanar ESS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00301-00

En atención al informe secretarial, el escrito de contestación al llamamiento en garantía realizado por EMSSANAR SAS se glosará a los autos para que obre y conste. Y el Juzgado,

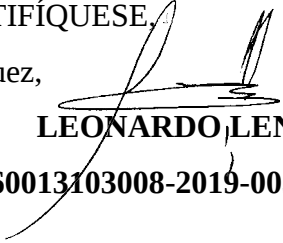
**RESUELVE**

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por los llamados en garantía CLINICA SAN FRANCISCO SA. a través de apoderado judicial al llamamiento en garantía a ellos realizado por EMSSANAR SAS.

SEGUNDO. CONTINÚA EL apoderado JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ como apoderado de CLÍNICA SAN FRANCISCO SA en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**LEONARDO LENIS.**

760013103008-2019-00301-00

eda.

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA contestaran venció el 20 de enero de 2021 y se presentó escrito de contestación con excepciones de mérito objeción al juramento estimatorio, llamamientos en garantía a ALLIANZ SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO SA. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 22 de enero de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #11

Verbal vs Emssanar ESS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA. a ALLIANZ SEGUROS SA.

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ como apoderado de CLÍNICA SAN FRANCISCO SA para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**LEONARDO LENIS**  
760013103008-2019-00301-00

Eda.

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA contestaran venció el 20 de enero de 2021 y se presentó escrito de contestación con excepciones de mérito objeción al juramento estimatorio, llamamientos en garantía a ALLIANZ SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO SA. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 22 de enero de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #12

Verbal vs Emssanar ESS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados CLINICA SAN FRANCISCO SA. a SEGUROS DEL ESTADO SA

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ como apoderado de CLÍNICA SAN FRANCISCO SA para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**LEONARDO LENIS**  
760013103008-2019-00301-00

Eda.